



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	270
Radicado:	05001 31 10 005 2020 00207
Proceso:	VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante (s):	JENNIFER PADILLA DAVID
Demandada (s):	JUAN DIEGO CORREA OSPINA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Veintinueve de julio de dos mil veinte

La presente demanda fue asignada por reparto a este Despacho el día 17 de junio del año 2019, la cual previo estudio, se observa que cumple con los requisitos exigidos para instaurar la presente demanda VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada a través de estudiante del consultorio jurídico FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, de la Universidad Santo Tomás, por la señora JENNIFER PADILLA DAVID, en calidad de representante legal, de su hija MARIANGEL CORREA PADILLA frente al señor JUAN DIEGO CORREA OSPINA.

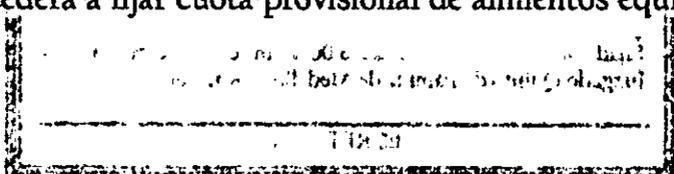
CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora JENNIFER PADILLA DAVID, en calidad de representante legal de su hija MARIANGEL CORREA PADILLA frente al señor JUAN DIEGO CORREA OSPINA, a través del consultorio jurídica de la Universidad Santo Tomás.

SEGUNDO: FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES. Toda vez que únicamente se tiene la versión de la demandante, y que no se tiene certificación salarial del demandado, pero que allega constancia de no asistencia a la audiencia de conciliación por parte del aquí demandado, y aporta el registro civil de nacimiento de la niña MARIANGEL, que certifica su parentesco de hija del señor CORREA OSPINA, se procederá a fijar cuota provisional de alimentos equivalente al 20% del



salario mínimo mensual legal vigente, tal como lo establece el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006.

TERCERO: Se ordena al pagador del demandado a fin que realice las retenciones ordenadas en este auto al señor JUAN DIEGO CORREA OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.042.768.415 y sean consignadas dentro de los 5 primeros días de cada mes, en el Banco Agrario, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín cuenta No. 05001 31 10 00 2020-00207 00 a nombre de JENNIFER PADILLA DAVID, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.770.721.

CUARTO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR del presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación; désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que, a través de su apoderado judicial, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; el traslado se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 del C. G. del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la estudiante ASTRID CAROLINA OBREGON TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.470.522, la calidad de representante de la señora JENNIFER PADILLA DAVID en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

5.

 CERTIFICO
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS No.
Fijado hoy _____ a las 8:00 a. m. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
SECRETARIA